

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	1751
Proceso	Verbal – Posesorio
Demandante	Blanca Stella del Socorro Vásquez de Barrera
Demandado	Hernán Darío Díaz Lema
Radicado	05679 40 89 001 2023 00552 00
Asunto	Reconoce personería – requiere abogada parte demandante

Acorde a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar al Hernán Darío Díaz Lema, al abogado Guillermo León Quintero López identificado con T.P. 366.854 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada.

Acorde a lo señalado por el abogado representante de la parte demandada, el Juzgado requiere a la apoderada judicial de la parte demandante Luz Yaneth Bañol Correa, con el fin de que aporte a este Despacho y al profesional del derecho Quintero López, los anexos visibles a folios 16,31,59,60,66-69,71 y 79 de forma legible, toda vez, que de los aportados no logra visualizarse su contenido.

Se pone de presente a los representantes judiciales de las partes demandante y demandada que de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, cada memorial o actuación dirigida a este Despacho, también deberá ser enviado simultáneamente a la contraparte, como deber que les asiste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para representar al demandado Hernán Darío Díaz Lema, al abogado Guillermo León Quintero López identificado con T.P. 366.854 del C. S de la J, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Requerir abogada demandante Luz Yaneth Bañol Correa, con el fin de que aporte de manera inmediata a este Despacho y al profesional del derecho Guillermo León Quintero López, los anexos de la demanda visibles a folios 16,31,59,60,66-69,71 y 79 de forma legible.

TERCERO: Advertir a los representantes judiciales de las partes demandante y demandada que de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, cada memorial o actuación dirigida a este Despacho, también deberá ser enviado simultáneamente a la contraparte a los correos electrónicos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 146, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 16 del mes de noviembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6292c439a73ae179569820ebeb93e7de68a4c8f4970d4b11b6bb85bc94fb2bdd

Documento generado en 15/11/2023 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>